

**COMUNICADO RESPECTO A LA DETENCIÓN ARBITRARIA
DEL DIPUTADO EDGAR ZAMBRANO Y PERSECUCIÓN A OTROS DIPUTADOS**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
CONSEJO DE LA FACULTAD DE DERECHO
A LA OPINIÓN PÚBLICA**

Considerando

Que en fecha 2 de mayo de 2019, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia a solicitud del fiscal general designado por la ilegítima asamblea nacional constituyente, decidió comprometer la responsabilidad del diputado y primer vicepresidente de la legítima Asamblea Nacional de Venezuela, Edgar Zambrano, así como la de otros siete diputados, Luis Florido, Henry Ramos Allup, Richard Blanco, Marianela Magallanes, Simón Calzadilla y Américo De Grazia, por la presunta comisión “flagrante” de distintos delitos, sin que se haya materializado el antejuicio de mérito de los mencionados ciudadanos exigido tanto por la Constitución como por la ley;

Considerando

Que la asamblea nacional constituyente (ANC) acordó la solicitud del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) consistente en la aprobación de la investigación y allanamiento de la inmunidad parlamentaria a los diputados de la Asamblea Nacional (AN), por su participación en los hechos del pasado 30 de abril;

Considerando

Que en fecha 8 de mayo de 2019, funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) detuvieron al vicepresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Edgar Zambrano, utilizando una grúa para trasladarlo por la fuerza en su vehículo al Helicoide, sede de dicho organismo, desconociéndose su actual paradero;

Considerando

Que el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia establecen que, en el supuesto de que un alto funcionario estuviere incurso en la comisión de un delito flagrante, deberá ser trasladado a su residencia, quedando bajo custodia, para dar cumplimiento al procedimiento establecido para el enjuiciamiento de altos funcionarios en cumplimiento del artículo 200 constitucional;

Considerando

Que el procedimiento especial para el enjuiciamiento de altos funcionarios está establecido para garantizar el ejercicio del poder sin perturbaciones, que podrían ser producto de maquinaciones elaboradas por los adversarios políticos, estatuyéndose en una verdadera prerrogativa vinculada con el cargo y un requisito de procedibilidad de la acción penal;

Considerando

Que esta prerrogativa puede concluir luego de agotado un “antejuicio de mérito” para determinar si es procedente o no el enjuiciamiento del funcionario y que, además, es menester en aquellos funcionarios que tienen inmunidad, como es el caso de los diputados a la Asamblea Nacional, la declaratoria de mérito pronunciada por el Tribunal Supremo de Justicia y el allanamiento de la misma por la Asamblea Nacional, siendo este el cuerpo competente a tenor de lo establecido en el artículo 200 de la Constitución;

Considerando

Que todos los actos dictados por la ilegítima asamblea nacional constituyente se encuentran fuera del orden constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 333 de la Constitución y, por lo tanto, inexistentes jurídicamente en sí mismos y en cuanto a sus efectos;

Considerando

Que el proceso penal venezolano se erige sobre los postulados del sistema acusatorio, en el cual la presunción de inocencia y el principio de libertad, son bastiones que liderizan el catálogo de derechos de todo ciudadano;

Considerando

Que siendo Venezuela un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, resulta inaceptable que se transgredan las normas de interpretación restrictiva y de proporcionalidad consagradas en nuestra Constitución y el Código Orgánico Procesal Penal, referentes a la libertad personal, el debido proceso, el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, entre otros;

Considerando

Que este Consejo de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello tiene el deber de pronunciarse sobre los principales asuntos que afecten al país para orientar a la sociedad sobre ellos desde un plano legal y académico, según lo dispuesto en la Ley de Universidades;

Resuelve

Primero. Condenar y rechazar de manera firme y contundente la detención arbitraria del diputado y primer vicepresidente de la legítima Asamblea Nacional de Venezuela, Edgar Zambrano, así como la persecución infundada al resto de los diputados de la República legítimamente electos y por tanto representantes de la voluntad popular del pueblo de Venezuela.

Segundo. Condenar y rechazar enfáticamente la permanente criminalización por parte del régimen venezolano de los líderes y dirigentes afiliados a los partidos políticos distintos a los del oficialismo, por cuanto el ejercicio de los derechos constitucionales, en este caso, de los derechos políticos, no debe traer como consecuencia el sometimiento a medidas restrictivas ni privativas de libertad.

Tercero. Exigir el cese de las detenciones arbitrarias y violentas que vulneran los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Cuarto. Exigir la liberación del primer vicepresidente de la Asamblea Nacional de Venezuela, Edgar Zambrano y demás ciudadanos detenidos por razones políticas, y el cese de las persecuciones denunciadas.

Quinto. Reiteramos que Venezuela es un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia y, en consecuencia, debe velarse por el permanente y efectivo respeto a los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes.

Aprobado en Caracas, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019) en la sesión número 883 del Consejo de Facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello.